

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 51

Referencia: 51

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-02-1977

Título: POR EL CUAL SE HABILITA EL PUERTO CONSTRUIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LA ISLA ZAMBA BONITA, DE "BAHIA LAS MINAS", PROVINCIA DE COLON, PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REEXPORTACION.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 18284

Publicada el: 02-03-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Comercio e industria, Puertos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.188

Rollo: 23

Posición: 1834

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE MARZO DE 1977

No. 18,284

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 51 de 7 de febrero de 1977, por el cual se habilita un Puerto en la Isla Zamba Bonita, de "Bahía Las Minas", Provincia de Colón.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 7 de 3 de febrero de 1977, por el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto No. 36 de 13 de noviembre de 1974, sobre importación de madera enchapada de cualquier clase o medida.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

HABILITASE UN PUERTO EN LA ISLA ZAMBA BONITA DE BAHIA LAS MINAS

DECRETO No. 51
(de 7 de Feb. de 1977)

Por el cual se habilita un Puerto en la Isla Zamba Bonita, de "Bahía Las Minas", Provincia de Colón.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha completado los trabajos pertinentes para instalar un Puerto para el atraque de naves internacionales de poco calado en la Isla Zamba Bonita de "Bahía Las Minas", Provincia de Colón;

Que este puerto resulta necesario para el embarque de azúcar y otros productos nacionales destinados a la exportación, y el desembarque de mercaderías, materiales y equipos por embarcaciones internacionales de menos de treinta (30) pies de profundidad.

Que el Artículo 433 del Código Fiscal faculta al Organismo Ejecutivo para habilitar, temporal o permanentemente, para el Comercio exterior, otros puertos de la República para permitir en ellos todas, o parte de las operaciones comerciales enumeradas en el Artículo 431 de este Código;

Que en vista de lo anterior se hace necesario habilitar para el comercio exterior el puerto construido por el Gobierno Nacional, en la Isla Zamba Bonita, de "Bahía Las Minas", Provincia de Colón;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- HABILITASE el puerto construido por el Gobierno Nacional en la Isla Zamba Bonita, de

"Bahía Las Minas", Provincia de Colón, para realizar las operaciones de importación, exportación y reexportación comprendidas en los ordinales 1, 2 y 3 del Artículo 431 del Código Fiscal.

ARTICULO 2o.- Las autoridades nacionales encargadas de la administración de dichas instalaciones portuarias deberán requerir de los servicios de inspección aduanera necesarios para el custodio, vigilancia y fiscalización de las mercaderías a embarcarse y desembarcarse por las naves nacionales que atraquen en dicho puerto.

ARTICULO 3o.- Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 de días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Ing. DEMETRIO DE LAKAS,
Presidente de la República

Licdo. ERNESTO PEREZ BALLADARES,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REFORMASE EL ARTICULO PRIMERO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 7
de 3 de febrero de 1977

Por el cual se reforma el ARTICULO PRIMERO del Decreto No. 36 de 13 de noviembre de 1974, sobre importación de madera enchapada de cualquier clase o medida.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 36 de 13 de noviembre de 1974, se restringió la importación de madera enchapada y se fijó una cuota de tales importaciones.

Que se hace necesario hacer modificación a la redacción del Artículo Primero a fin de aclarar su espíritu y evitar interpretaciones erróneas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo de 13 de noviembre de 1974, dictado por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha se restringe la importación de todos los tipos de madera enchapada; tableros aglomerados de fibras o de partículas así como también plastificadas de cualquier clase o medidas y productos similares, fijándose una